

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Constancia:** Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 1º de julio de 2020

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 08 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)  
Radicación: 630014003005-2019-00157-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo el escrito aportado por la demandada contentivo de excepciones de fondo, CORRASE TRASLADO a la parte demandante por el término legal de DIEZ (10) DIAS para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO Nº 60 EL  
09 JUL 2020 DE 2020  
  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

**08 JUL 2020**

Armenia, Quindío.

Proceso: Verbal- Resolución de contrato  
Radicación: 630014003005-2019-00200-00

Vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose debidamente surtida la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que haya comparecido la demandada LUCYFANIA BELTRÁN GÓMEZ corresponde designar curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia actualizada, con el fin de que se surta la notificación respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío;

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** como curador Ad-Litem de la demandada a la abogada NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA quien se localiza en la calle 13 No. 13-61 Parque Sucre- Edificio Santodomingo oficina 207 de Armenia y teléfono 3154912864 el cual ejerce habitualmente la profesión y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que el designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma. Comuníquesele tal designación por el medio más expedito.

Para tal efecto, envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad la comunicación a la profesional del derecho.

**NOTIFÍQUESE**

*Nyma*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO N° 60 EL  
09 JUL 2020  
2020  
*[Signature]*  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

PARV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío;                   **08 JUL 2020**

PROCESO:                   Ejecutivo  
RADICADO:               630014003005-2019-00271-00

En atención a la nota secretarial que antecede y los documentos allegados por la empresa de mensajería "Am Corporative Services S.A.S." concernientes a la citación para notificación personal del demandado Judith Marina Díaz de Castro, certificando que en la dirección suministrada no reside no labora, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

De acuerdo a lo anterior, SE REQUIERE a la parte demandante para que, asumiendo la carga procesal que le compete, proceda a integrar el contradictorio logrando la notificación del ejecutado informando si es del caso nuevas direcciones físicas donde pueda ser localizado.

Consejo Superior de la Judicatura

**NOTIFÍQUESE**  
República de Colombia

*Maria*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
**JUEZ**

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO N° 60 EL  
**09 JUL 2020** DE 2020  
*Lucy*  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., 08 JUL 2020

AUTO : SUSTANCIACIÓN  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : MATERIALES EMO S.A.S.  
DEMANDADO : FERRETERIA FERNANDEZ COMPAÑÍA  
LIMITADA FERRERCO EN LIQUIDACIÓN  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00331-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio N° 1.09.242.448.1262 del 18 de febrero de 2020, por medio del cual la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué, comunicó que se adelantaba en contra del común demandado FERRETERIA FERNANDEZ COMPAÑÍA LIMITADA FERRERCO EN LIQUIDACIÓN (Nit. 809.000.918) proceso de cobro coactivo, para que se tuviera en cuenta la prelación de créditos establecida por el Numeral 6 del Artículo 2495 del Código Civil, para los fines que estime pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado en el oficio de la referencia, encuentra este despacho pertinente oficiar a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué, informando que dentro del presente asunto no reposa suma de dinero alguna que pueda ser consignada a favor del proceso que por cobro coactivo se adelanta en dicha dependencia.

En consecuencia, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, líbrese oficio comunicándole lo pertinente a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué, para lo cual téngase en cuenta la dirección de correo electrónico: **crojasc@dian.gov.co**.

Por otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio proveniente del Banco Caja Social, para los fines que estimen pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

*Mmm*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 60 EL  
**09 JUL 2020**  
*Lucy*  
**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA - QUINDÍO**  
**08 JUL 2020**

Armenia Q., \_\_\_\_\_

AUTO : SUSTANCIACIÓN  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : MATERIALES EMO S.A.S.  
DEMANDADO : FERRETERIA FERNANDEZ COMPAÑÍA  
LIMITADA FERRERCO EN LIQUIDACIÓN  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00331-00

Vista la nota secretarial que antecede, atendiendo la excepción de mérito y la contestación de la demanda, formuladas en tiempo oportuno a través de apoderada judicial por la parte demandada, se corre traslado de las mismas a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 01 del Artículo 443 del Código de General del Proceso.

Consejo Superior de la Judicatura  
NOTIFIQUESE  
República de Colombia

*M. Vargas*  
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 60 EL  
09 JUL 2020  
*Lucy*  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., **08 JUL 2020**

AUTO : SUSTANCIACIÓN  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO : RAMON OCTAVIO GARIBELLO  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00336-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido de los oficios remitidos por las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA y BANCAMÍA, para los fines que estimen pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

*Mym*  
**COMARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVERATURA**  
**JUEZ**  
**República de Colombia**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 60 EL  
09 JUL 2020  
*deep*  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARÍA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

**08 JUL 2020 ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q.,

AUTO : SUSTANCIACIÓN  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO : RAMON OCTAVIO GARIBELLO  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00336-00

Una vez revisado el expediente y como quiera que el proveído calendado 16 de enero de 2020 (fl. 34 C.1.) se encuentra ejecutoriado, se insta a las partes para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito que se ejecuta, especificando los intereses causados, imputando los abonos que se llegaren a efectuar a favor de éste proceso y en las fechas en que se reporten.

**NOTIFÍQUESE**

*Mym*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUEZ**  
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 60 EL  
**09 JUL 2020**  
*[Signature]*  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., 08 JUL 2020

AUTO : SUSTANCIACIÓN  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO : YOLANDA BARRERA LANCHEROS  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00432-00

Una vez revisado el expediente y como quiera que el proveído calendado 28 de noviembre de 2019 (fl. 31 C.1.) se encuentra ejecutoriado, se insta a las partes para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito que se ejecuta, especificando los intereses causados, imputando los abonos que se llegaren a efectuar a favor de éste proceso y en las fechas en que se reporten.

**NOTIFÍQUESE**

*Myp*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
JUEZ  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 60 EL  
09 JUL 2020  
*Leep*  
LUZ MARINA CARJONA RIVERA  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**08 JUL 2020 ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q.,

AUTO : SUSTANCIACIÓN  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO : YOLANDA BARRERA LANCHEROS  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00432-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido de los oficios remitidos por las entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR, para los fines que estimen pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

*Maria*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUEZ  
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 60 EL  
~~09~~ **JUL 2020**  
*LMC*  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



**CONSTANCIA:** la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo el número: **630014003005-2019-00477-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO (Folio 19 C.1) A FAVOR DE LA PARTE DEMANTE		\$	1.172.372
NOTIFICACIÓN (Folio 16 C.1.)		\$	6.000
OTROS		\$	00,00
<b>TOTAL COSTAS</b>		<b>\$</b>	<b>1.178.372</b>

Armenia, Quindío; 01 de julio de 2020

  
**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., ~~Consejo Superior de la Judicatura~~ **08 JUL 2020**

República de Colombia  
AUTO: INTERLOCUTORIO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES  
"COASMEDAS"  
DEMANDADA: MARIA EUGENIA CASTAÑEDA NARANJO  
RADICACIÓN: 630014003005-2019-00477-00

En atención a la nota secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría de conformidad a lo establecido en el Artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 60 EL  
**09 JUL 2020**  
  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., 08 JUL 2020

AUTO: INTERLOCUTORIO  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: ANGIE YOHANA BOTERO RIOBO  
RADICADO: 630014003005-2019-00541-00

Vista la nota secretarial que antecede, atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora el pasado 10 de febrero de 2020, y registrado como se encuentra la medida de embargo del bien inmueble predio urbano ubicado en la Vereda La Patria Manzana F Lote #4 Urb. Monteblanco de la ciudad de Armenia Quindío, inscrito bajo la matricula inmobiliaria 280-122413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de la demandada ANGIE YOHANA BOTERO RIOBO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.094.953.738, llévase a efecto la diligencia de SECUESTRO, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, facultándolo para que reemplace al secuestre en caso de ser necesario y para subcomisionar o delegue la labor encomendada, a quien se ordena enviar despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo para que notifique al secuestre designado, el cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia actualizada. El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P.

Se designa como secuestre a CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, quien hace parte de la lista de auxiliares de que dispone este Juzgado, el cual puede ser ubicado en la Carrera 17 número 21-46 y en los teléfonos 7348189 y 3014594643; a quien se le fija por su gestión como tal la suma de 8 S.M.D.L.V. a cargo de la parte interesada, y se le advierte que deberá prestar caución por la suma \$500.000,00, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la diligencia.

Para tal fin, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA**, Quindío, líbrese el oficio necesario informando lo correspondiente.

Por otra parte, en atención a la solicitud elevada el día 20 de febrero de 2020, por parte de ANGIE YOHANA BOTERO RIOBO, demandada dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, se accede a la misma y en consecuencia se le reconoce personería para actuar a la abogada MARLENY MARÍN HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.484.853, y portadora de la Tarjeta Profesional número 46.775 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo las excepciones de mérito y la contestación de la demanda, formuladas en tiempo oportuno a través de apoderada judicial por la parte demandada, se corre traslado de las mismas a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 01 del Artículo 443 del Código de General del Proceso.

AMML



**NOTIFÍQUESE**

*Maria*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 60 EL  
**09 JUL 2020**

---

*LMR*  
**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA:** la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003005-2019-00551-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	856.300.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
NOTIFICACIONES	\$	22.000.00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$</b>	<b>878.300.00</b>

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Armenia Q., 1 de julio de 2020

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
CONSEJO ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío. ~~República de Colombia~~ **08 JUL 2020**

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 630014003005-2019-00551-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

SE REQUIERE a la parte actora a fin de que, de manera diligente y asumiendo la carga procesal que le corresponde solicite el decreto de medidas cautelares, pues se le reitera que el proceso no termina al obtenerse sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución sino cuando en efecto se satisfaga en su totalidad la obligación ejecutada.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO N° **60** EL  
**09 JUL 2020** DE 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q.

**08 JUL 2020**

AUTO : SUSTANCIACIÓN  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.  
 DEMANDADO : CESAR ANDRÉS SIERRA MARTÍNEZ  
 RADICACIÓN : 630014003005-2019-00568-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio N° 85105-SUTAH-GRUNO del 21 de enero de 2020, proveniente del INPEC, así mismo del contenido de los oficios remitidos por las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE BANCO GNB SUDAMERIS y BBVA, para los fines que estimen pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

*Maria Vargas*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
 JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
 FIJACIÓN EN ESTADO N° 60 EL

**09 JUL 2020**

*Luiz Marina*  
**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
 SECRETARÍA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**08 JUL 2020 ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q.

AUTO : SUSTANCIACIÓN  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.  
 DEMANDADO : CESAR ANDRÉS SIERRA MARTÍNEZ  
 RADICACIÓN : 630014003005-2019-00568-00

Una vez revisado el expediente y como quiera que el proveído calendado 25 de noviembre de 2019 (fl. 24 C.1.) se encuentra ejecutoriado, se insta a las partes para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito que se ejecuta, especificando los intereses causados, imputando los abonos que se llegaren a efectuar a favor de éste proceso y en las fechas en que se reporten.

**NOTIFÍQUESE**

*Maria Del Pilar Vargas Malaver*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
 FIJACIÓN EN ESTADO N° 60 EL

**09 JUL 2020**

*Luiz Marina Cardona Rivera*  
**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
 SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., ~~08 JUL 2020~~

AUTO : SUSTANCIACIÓN  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA  
MULTISOLUCIONES  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00582-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de los oficios remitidos por las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA y BBVA, para los fines que estime pertinentes.

Ahora bien, se pudo advertir que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo requerido dentro inciso segundo del proveído dictado el pasado 19 de febrero de 2020 (fl. 18 C.2.), por lo que se le requiere nuevamente para que dé cumplimiento a lo allí ordenado.

**NOTIFÍQUESE**  
Consejo Superior de la Judicatura

*Maria del Pilar Vargas Malaver*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 60 EL  
**09 JUL 2020**  
*Luiz Marina Cardona Rivera*  
**LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., 08 JUL 2020

AUTO : SUSTANCIACIÓN  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA  
MULTISOLUCIONES  
  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00582-00

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo advertir que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante los autos calendados 07 de octubre de 2019 y 12 de marzo de 2018 y 19 de febrero de 2020 (fl. 12 y 16 C.1.), este despacho judicial considera pertinente REQUIERE NUEVAMENTE para que asumiendo la carga procesal que le compete, se sirva integrar el contradictorio logrando la notificación, de conformidad a lo ordenado dentro del numeral tercero del proveído por medio del cual se libró mandamiento de pago dictado el pasado autos calendados 07 de octubre de 2019 (fl. 12 C.1.), en consecuencia proceda a gestionar la notificación por aviso de la demandada de conformidad con lo establecido por el Artículo 292 del Código General del Proceso.

Consejo Superior de la Judicatura  
NOTIFÍQUESE  
República de Colombia

*Mpv*  
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 60 EL  
  
09 JUL 2020  
*Wef*  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío. 08 JUL 2020

AUTO : SUSTANCIACIÓN  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO  
COMUNIDAD "COOMUNIDAD"  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00612-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud allegada el pasado 18 de febrero de 2020, elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho accede a la misma y en consecuencia se acepta la anterior sustitución del poder efectuada por la profesional del derecho MARÍA CATALINA LEAL HINCAPIE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.331.351 y portadora de la Tarjeta Profesional número 315.256 del Consejo Superior de la Judicatura, a la abogada MONICA M. GUTIERREZ AGUILAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.782.289 y titular de la tarjeta profesional número 244.980 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos y con las mismas facultades a ella conferidas.

**Consejo Superior de la Judicatura**

Por otra parte, teniendo en cuenta que una vez revisado el presente proceso ejecutivo se pudo advertir que la parte actora no ha asumido la carga procesal que le compete de conformidad a lo ordenado dentro del numeral tercero del proveído por medio del cual se libró mandamiento de pago dictado el pasado 21 de octubre de 2019 (fls. 15 y 16 C.1.), en consecuencia se le requiere a efectos de que dé cumplimiento de dicho ordenamiento y se sirva integrar el contradictorio

**NOTIFÍQUESE**

*Maria Del Pilar Vargas Malaver*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER  
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío. 08 JUL 2020

AUTO : SUSTANCIACIÓN  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO  
COMUNIDAD "COOMUNIDAD"  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00612-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de los oficios N° BZ2019\_16327343-0032418 del 16 de enero de 2020 y S2020003409 del 19 de febrero de 2020, provenientes de COLPENSIONES y FOPEP, para los fines que estime pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de que se le expida nuevamente el oficio N° 1549 dirigido a FOPEP, teniendo en cuenta el extravío del mismo, este despacho no accederá a la misma, como quiera que la entidad FOPEP ya dio respuesta al mismo.

**NOTIFÍQUESE**

*M. P. Vargas*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° <u>60</u> EL
<b>09 JUL 2020</b>
<i>Lucy</i> LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA

168403

Bogotá D.C.,

Señores  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No 20 - 63 PRIMER PISO OFICINA 127 T  
ARMENIA - QUINDIO

BANCO AVVILLAS ORIGINAL	9-28075330
DIRECCIÓN GENERAL	2020-02-10 16:02:51
Destin:	3350 VARIOS
Origen:	168403 JEFATURA SOPORTE OPERATIV
Asunto:	CUR 10091618/ JUZGADO 5 MPAL OF 1397 DE 20191028 NI 1094927290

Asunto: Oficio número 1397 de 10/28/2019. Radicado 630014003005-2019-00616-00 de COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES Contra SEBASTIAN GALLO DAMALINES con número de identificación 1094927290.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 66 de octubre 07 2019 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 66 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargocaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordialmente,

Claudia Liliana Soto Soto  
Jefatura Soporte Operativo de Embargos  
Banco AV Villas

Puentesk I.V.

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO

**RECIBIDO**

14 FEB 2020

HORA 11:19 FOLIOS 1

QUIEN RECIBIÓ \_\_\_\_\_

34

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



IQ002000591929

Bogotá D.C., 23 de Enero de 2020

Señor(a)

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA FABIO CALDERON BOTERO CARRERA 12 NO 20 63 OF 127T  
ARMENIA- Quindío

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO N° 63001400300520190061600 OFICIO N° 1397**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,



**Jairo Alfonso Salazar Moreno**  
Director Casa Matriz  
IQ

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDÍO	
RECIBIDO	
03/03/2020 15:43	
FOLIOS:	1
QUIEN RECIBE:	



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

**08 JUL 2020 ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q.,

AUTO : SUSTANCIACIÓN  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA  
MULTISOLUCIONES  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00616-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de los oficios remitidos por las entidades bancarias: BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR, para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

*[Firma]*  
**COMARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
**JUEZ**  
**República de Colombia**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 60 EL  
**09 JUL 2020**  
*[Firma]*  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

GJR  
Armenia, febrero 5 del 2020

2802020EE00776

Fecha 05/02/2020 05:05:02 p.m.

Folios 0 Anexos 0



2802020EE00776

Doctora  
**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Cra 12 N° 20-63, Oficina 125T  
Palacio de Justicia  
La Ciudad

Origen DIANA CAROLINA SANCHEZ VALENCIA  
Destino JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL LLUZ CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO

**RECIBIDO**  
11 FEB 2020  
HORA 10:25 FOLIOS 2  
QUIEN RECIBE

**Referencia:** Oficio N° 003 del 14/01/2020 - JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO – EMBARGO - proceso VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

**Radicado:** 630014003005-2019-00688-00.

**Demandante:** FLOR ELISA VALLEJO SALAZAR CC 24.495.168

**Demandado:** LAURA VALENTINA GOMEZ LOPEZ CC 1.094.972.187 Y NANCY LOPEZ OSPINA CC 41.916.052

Cordial saludo,

Amablemente nos permitimos comunicar el contenido de la **RESOLUCIÓN N° 051 DEL 5 DE FEBRERO DE 2020**, para lo propio en su Despacho.

Así mismo, de manera respetuosa nos permitimos informar algunos aspectos atinentes al proceso registral, con el fin que este servicio público fluya de manera eficiente y oportuna, así:

1.- El Parágrafo 1° del art. 14 de la Ley 1579 de 2012, dispone que para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación.

2.- De conformidad con el Parágrafo 1° del art. 16 de la Ley 1579 de 2012, Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, "No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad.

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP  
ARMENIA QUINDIO  
Calle 3N No. 13-34 – PBX (6) 745 14 05  
Email: [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co)  
NIT 899.999.007-0

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019



Certificado N° SC 7099-1

Certificado N° GP 174-1



Además, debe informarse de manera clara y precisa el acto o actuación que se solicita registrar, el número de identificación catastral también conocido como cédula catastral; si al predio no le ha sido asignado alguno por parte del IGAC, citar el del predio matriz también llamado de mayor extensión. Igualmente se debe informar el antecedente de tradición conforme el registro público inmobiliario, según el documento que la soporte, por sus datos de número, fecha y notaría o autoridad emisora. Hay que tener en cuenta que si el predio hace parte de una Propiedad Horizontal-P.H., también se debe mencionar la correspondiente escritura de constitución o sometimiento y las de reforma por sus números, fecha y notaría.

Adicional a ello, es importante que la descripción física del inmueble (área, linderos, dirección o nombre, el municipio, corregimiento o vereda de ubicación, etc.) según el caso, y por ende su identidad jurídica, corresponda con los títulos inscritos en el registro público inmobiliario.

3.- Tratándose de solicitudes de inscripción que según la Ley o el reglamento sí procedan a través de un oficio o memorial, se requiere por lo menos la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria y la razón social, nombres y apellidos, así como el número de identificación, completos y correctos de las personas sobre las que recae el pronunciamiento o son intervinientes en la actuación procesal, sujeta a registro.

4.- En el evento en que haya sido devuelto un documento sin registrar y por tanto deba ingresar para registro nuevamente, acompañado del documento que lo aclare, corrija, complemente, adicione, etc., este último igualmente debe contener la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria y la razón social, nombres y apellidos, así como el número de identificación, completos y correctos de las personas sobre las que recae el pronunciamiento o son intervinientes en la actuación procesal, sujeta a registro.

Lo anterior en razón a que el documento aclaratorio, de corrección, complementario, adicional, etc., debe ingresar para el registro inmobiliario con un nuevo turno de radicación y en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponda se verá reflejado como una anotación independiente en alguno de estos sentidos; es decir, como un acto aclaratorio, de corrección, complementario, de adición, etc.

5.- Si fue suspendido el trámite de registro de una orden judicial o jurídica conforme el art. 18 de la Ley 1579 de 2012, el documento que la aclare, corrija, complemente, adicione, etc., debe contener la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria y la razón social, nombres y apellidos, así como el número de identificación, completos y correctos de las personas sobre las que recae el pronunciamiento o son intervinientes en la actuación procesal, sujeta a registro.

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP  
ARMENIA QUINDIO

Calle 3N No. 13-34 – PBX (6) 745 14 05  
Email: [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co)  
NIT 899.999.007-0

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019



Certificado N° SC 7005-1

Certificado N° GP 174-1



Lo anterior en razón a que el documento aclaratorio, de corrección, complementario, adicional, etc., debe ingresar para el registro inmobiliario con un nuevo turno de radicación y en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponda se verá reflejado como una anotación independiente en alguno de estos sentidos; es decir, como un acto aclaratorio, de corrección, complementario, de adición, etc.

6.- En los eventos de aclaración, corrección, complementación, adición, etc., salvo la ratificación por insistencia, favor tener en cuenta el pago de derechos de registro por parte del interesado. Para el pago el interesado cuenta con dos (2) meses contados a partir de la fecha de radicación del documento devuelto; vencido este plazo el Sistema de Información Registral — SIR no permite ingresar pago alguno, debiéndose en consecuencia devolver el o los documentos correspondientes sin registrar.

7.- En los eventos de aclaración, corrección, complementación, adición, etc., salvo la ratificación, favor tener en cuenta el pago del impuesto de registro e interés sobre el mismo, si a ello hay lugar, por la inscripción del documento aclarado, corregido, complementado, adicionado, etc., por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley 223 de 1995.

8.- En los eventos de aclaración, corrección, complementación, adición, ratificación, etc., se requiere que el correspondiente documento expresamente haga esta referencia; es decir, manifieste su vocación de aclarar, corregir, complementar, adicionar, ratificar, etc., documento alguno.

Lo anterior, como aquí ya se dijo, en razón a que el documento que aclare, corrija, complemente, adicione, etc., salvo la insistencia, debe ingresar para el registro inmobiliario con un nuevo turno de radicación y en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponda se verá reflejado como una anotación independiente en alguno de estos sentidos; es decir, como un acto aclaratorio, de corrección, complementario, de adición, etc.

También, por cuanto así quedará establecida la suerte registral que recaerá sobre documentos ingresados para el registro público inmobiliario asociados a una misma matrícula con posterioridad al documento primigenio, pero con anterioridad al documento de aclaración, corrección, complementación, adición, ratificación, etc., pues téngase en cuenta que de acuerdo con el principio de Prioridad o Rango (literal c) art. 3 de Ley 1579 de 2012) el acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley.

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE I.P.P  
ARMENIA QUINDIO  
Calle 3N No. 13-34 – PBX (6) 745 14 05  
Email: [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co)  
NIT 899.999.007-0



Certificado N° SC 7088-1

Certificado N° GP 174-1



9.- Para efectos de inscripción alguna en el registro público inmobiliario (Sistema de Información Registral-SIR), hay que tener en cuenta que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos utilizan una codificación registral establecida por la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR mediante Resolución 6264 del 14 de junio de 2016, cuya numeración y definición corresponden a un acto jurídico en particular a registrar; por lo anterior, se requiere que en los documentos de los que se solicita el registro se mencione la clase o tipo de proceso, según la acción impetrada o el título o títulos que presten el mérito suficiente. Así, a manera de ejemplo, tratándose de procesos ejecutivos es necesario que se mencione si corresponde a uno por jurisdicción coactiva, a un singular, mixto, hipotecario, laboral, etc, Lo mismo con los procesos declarativos, procesos de liquidación, procesos de jurisdicción voluntaria y demás.

Aunado a lo anterior, también hay que tener en cuenta que, según la clase o tipo de proceso, la acción impetrada o el título o títulos que presten el mérito suficiente, para la inscripción de las correspondientes medidas se debe observar las reglas sobre prevalencia o concurrencia, según la historia traditicia del bien.

10. Por Resolución 7644 del 18 de julio de 2016 la Superintendencia de Notariado y Registro entiende que el FORMATO DE CALIFICACIÓN a que refiere el artículo 8, parágrafo 4 de la Ley 1579 de 2012 está contenido en el auto o sentencia que profieran los señores Jueces de la República. No se requiere documento anexo adicional.

Resaltamos que esta ORIP estará atenta para atender las inquietudes o comentarios al respecto.

Cordialmente,

  
**LUZ JANETH QUINTERO ROJAS**  
Registradora Principal de Instrumentos Públicos

Proyectó: Diana C. Sánchez/Profesional Universitario *Caros*

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP  
ARMENIA QUINDIO  
Calle 3N No. 13-34 – PBX (6) 745 14 05  
Email: [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co)  
NIT 899.999.007-0

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019





**RESOLUCIÓN NÚMERO 051**  
(Febrero 5 de 2020)

Por medio de la cual se suspende un trámite de registro a prevención

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA** en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 18 de la ley 1579 de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que con turno **2020-280-6-1294** se radicó para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria **280-2726**, el Oficio N° 003 del 14/01/2020 del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO, mediante el cual ORDENA la inscripción de EMBARGO en proceso VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, con radicado N° 630014003005-2019-00688-00 adelantado por FLOR ELISA VALLEJO SALAZAR CC 24.495.168 en contra de LAURA VALENTINA GOMEZ LOPEZ CC 1.094.972.187 Y NANCY LOPEZ OSPINA CC 41.916.052; encontrando que es necesario suspender el trámite de registro a prevención por las siguientes causales:

REVISADO EL FOLIO 280-2726, SE OBSERVA QUE ACTUALMENTE FIGURA COMO PROPIETARIA EN COMUN Y PROINDIVISO CON OTROS, LAURA VALENTINA GOMEZ LOPEZ, SIN EMBARGO, ESTA PERSONA ADQUIRIÓ SIENDO MENOR DE EDAD, SITUACION QUE NO NOS PERMITE TENER LA CERTEZA DE QUE SE TRATA DE LA MISMA PERSONA SOBRE LA CUAL RECAE EL EMBARGO ORDENADO POR SU DESPACHO. (ARTICULOS 10, 16 y 31, PARAGRAFO 1°. LEY 1579 DE 2012, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 08 DEL 30-05-2014, INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 05 DE 2013 Y CIRCULAR PSAC13-27 DE 17 DE OCTUBRE DE 2013 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA Y CIRCULAR 1207 DEL 29/07/2017 SNR).

ES NECESARIO QUE DICHA INFORMACION SEA ACLARADA Y/O RATIFICADA CON EL FIN DE TENER CERTEZA DE QUE SE TRATA DE LA MISMA PERSONA Y NO DE UN HOMONIMO.

DE NO HABER PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO, LUEGO DE VENCIDO EL TÉRMINO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, SE REALIZARÁ LA INSCRIPCION PARCIAL DEL DOCUMENTO, INSCRIBIENDO LA MEDIDA UNICAMENTE EN CONTRA DE LA SEÑORA NANCY LOPEZ OSPINA CC 41916052 ESCLUYENDO LA INSCRIPCION CORRESPONDIENTE A LA SEÑORA LAURA VALENTINA GOMEZ LOPEZ CC 1.094.972.187, DANDO APLICACIÓN A LOS ARTICULOS 17, 18, 22 DE LA LEY 1579/2012.

Ahora conociendo que el documento proviene de autoridad judicial y/o administrativa y no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la ley 1579 de 2012 "**Suspensión del trámite de registro a prevención**: En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales y se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo la

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP  
ARMENIA QUINDIO  
Calle 3N No. 13-34 – PBX (6) 745 14 05  
Email: [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co)  
NIT 899.999.007-0

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019



Certificado N° SC 7086-1

Certificado N° GP 174-1

normativa vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la Oficina o se ratifica en su decisión”, para efectos de que el respectivo Despacho Judicial y/o entidad se pronuncie sobre lo expuesto; ratifique la orden y/o allegue los documentos requeridos por esta oficina.

Por las consideraciones antes expuestas, se

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** SUSPENDER el trámite de registro a prevención del turno **2020-280-6-1294** se radicó para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria **280-2726**, el Oficio N° 003 del 14/01/2020 del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO, mediante el cual ORDENA la inscripción de **EMBARGO en proceso VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, con radicado N° 630014003005-2019-00688-00 adelantado por FLOR ELISA VALLEJO SALAZAR CC 24.495.168 en contra de LAURA VALENTINA GOMEZ LOPEZ CC 1.094.972.187 Y NANCY LOPEZ OSPINA CC 41.916.052, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** COMUNICAR la presente decisión al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO, librar el correspondiente oficio, remitiendo copia de esa resolución.

**ARTICULO TERCERO:** ANEXAR copia de esta decisión al documento objeto de suspensión de trámite a prevención.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el término de treinta (30) días, sin obtener respuesta de ente judicial, PROCEDER a negar la inscripción del documento con las justificaciones legales pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia Q, a los CINCO (05) días del mes de FEBRERO de 2020

**LUZ JANETH QUINTERO ROJAS**  
Registradora Principal de Instrumentos Públicos

Proyectó y elaboró: Diana Carolina Sánchez V. / Profesional Universitaria – Área Jurídica  
Revisó: Andrés Santana/ Profesional Universitario – Área Jurídica  
Aprobó: Norma Lorena Plazas Henao / Coordinadora Jurídica

**OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP**  
**ARMENIA QUINDIO**

Calle 3N No. 13-34 – PBX (6) 745 14 05  
Email: [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co)  
NIT 899.999.007-0

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., **08 JUL 2020**

AUTO:	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	VERBAL
ASUNTO:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	FLOR ELISA VALLEJO SALAZAR
RADICADO:	630014003005-2019-00688-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora la documentación remitida con el oficio GJR 2802020EE00776 fechado 05 de febrero de 2020, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

Consejo Superior de la Judicatura

*M*  
**MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° <u>60</u> EL
<b>09 JUL 2020</b>
<i>LM</i> LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Constancia:** Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término concedido a la parte demandada para pronunciarse respecto de la demanda quedando notificada por conducta concluyente el 4 de febrero de 2020.

Fueron hábiles para retirar copias de la demanda los días 5,6,7 de febrero de 2020. En silencio.

Fueron hábiles los días 10,11,12,13,14,17,18,19,20,21 de febrero de 2020. Hubo pronunciamiento.

En igual sentido, desde el 28 de febrero de 2020 se encuentra fenecido el término de publicación del extracto de la demanda en diario de amplia circulación nacional.

Pasa a despacho de la señora Juez los memoriales que anteceden con el expediente al que corresponden. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 1 de julio de 2020.

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 08 JUL 2020

Proceso: Verbal – Cancelación y reposición de título valor  
Radicación: 630014003005-2019-00700-00

Revisado el expediente, específicamente el auto fechado el 25 de noviembre de 2019<sup>1</sup>, constata el despacho que por error involuntario se adujo que el nombre completo del demandado es JORGE MARIO RESTREPO MARTÍNEZ, cuando en realidad es JORGE MARIO RESTREPO RAMÍREZ, razón por la cual **SE CORRIGE** el auto en mención en sus partes pertinentes de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente la publicación del extracto de la demanda en el diario de amplia circulación nacional "La República", el cual cumple con las exigencias plasmadas en el artículo 398 inciso 7 del Código General del Proceso, encontrándose igualmente fenecido el término para su publicidad.

Finalmente, atendiendo el escrito aportado por la parte demandada contentivo de excepciones de fondo (fls 24 a 33) y que las mismas se encasillan dentro de las establecidas en el artículo 784 del Código de Comercio, CORRASE TRASLADO a la parte demandante por el término de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas

<sup>1</sup> Folio 11 C1

con ellas conforme lo establece el inciso 6º del artículo 391 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 390 numeral 6 íbidem que establece el trámite de este asunto.

**NOTIFIQUESE**

**MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
*Maria del Pilar Vargas*

**JUEZ**

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO Nº 60 EL  
**09 JUL 2020** DE 2020.  
*[Firma]*  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA:** Pasa a despacho de la señora Juez los escritos que anteceden con el expediente al que corresponden.

Sírvase proveer.

Armenia, Quindío. 1o de julio de 2020

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 08 JUL 2020

PROCESO: Sucesión  
RADICADO: 630014003005-2019-00724-00

El profesional JULIÁN DANIEL MURILLAS MARÍN, en calidad de apoderado de la parte actora **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso, a lo cual el despacho no accede, por cuanto no dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, esto, es, no allegó la comunicación de la renuncia enviada a su poderdante.

La señora DIANA MILENA TAPIERO como representante legal de la menor MARY ÁNGEL CARDONA TAPIERO otorga poder al estudiante de derecho FRANK YIMY RAMÍREZ ACOSTA para que asuma su representación en el presente trámite y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconoce personería con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

En consecuencia, se entiende revocado el poder inicialmente otorgado al estudiante de derecho Julián Daniel Murillas Marín.

Finalmente, acatando lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho<sup>1</sup>, por secretaria procédase con la inclusión de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesoral y del señor Leison Esteban Cardona Salazar por el término señalado en el artículo 108 ibídem, en cumplimiento a lo establecido por el artículo

<sup>1</sup> "por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y los usuarios del servicio de Justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica"

Consejo Superior del Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO N° 60 EL  
09 JUL 2020  
*[Signature]*  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

*[Signature]*  
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER  
JUEZ

NOTIFIQUESE

5° del Acuerdo PSA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., 08 JUL 2020

AUTO : SUSTANCIACIÓN  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.  
 RADICACIÓN : 630014003005-2019-00744-00

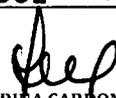
Vista la nota secretarial, incorpórese al expediente la citación allegada al proceso el pasado 24 de febrero de 2020, enviada al demandado para ser notificado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte actora mediante memorial allegado el pasado 24 de febrero de 2019, el despacho tendrá en cuenta como dirección para notificaciones de la parte demandada la correspondiente a la Calle 8 No. 7-33 Barrio Santander de Filadelfia Caldas, por lo que se autoriza el envío de la citación para notificación personal del demandado en dicha dirección.

República de Colombia

NOTIFÍQUESE

  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
 JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° <u>60</u> EL
<u>09 JUL 2020</u>
 LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., 08 JUL 2020

AUTO : SUSTANCIACIÓN  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.  
  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00744-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del oficio N° S-2020-011120/ANOPA-GRUEM-29.25 del 20 de febrero de 2020, proveniente del Jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional, para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

Consejo Superior de la Judicatura  
—MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER—  
República de Colombia **JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 60 EL  
**09 JUL 2020**  
  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

**08 JUL 2020**

Armenia, Quindío; \_\_\_\_\_

Asunto:                   Proceso:           Ejecutivo (con garantía hipotecaria)  
Radicación:           630014003005-2019-00789-00

Se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de parte actora las citaciones para notificación personal de los demandados diligenciadas a través de la empresa de mensajería "Am Corporative Services S.A.S." con constancia de "si reside, si labora".

De acuerdo a lo anterior y como los demandados no comparecieron al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia a notificarse personalmente del mandamiento de pago, SE REQUIERE al extremo demandante para que gestione la notificación por aviso de tales ejecutados en la misma dirección física donde agotó la personal, dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 292 y 91 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
*no deplu*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
**JUEZ**

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO N° 60 EL  
**09 JUL 2020** DE 2020.  
*Luz*  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; **08 JUL 2020**

Proceso: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)  
Radicación: 630014003005-2019-00791-00

En el memorial que antecede, el demandado solicita notificación por conducta concluyente y en escrito coadyuvado por el apoderado del demandante, que se decrete la suspensión del presente proceso por **dos meses** por acuerdo entre las partes.

Conforme a lo manifestado, se entiende que el demandado JOHN JAIRO RODRÍGUEZ MORALES tiene conocimiento del mandamiento de pago librado en su contra, por lo que, en virtud al inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, se considera **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró orden de pago en la presente demanda en su contra, a partir del 25 de febrero de 2020 (fecha de presentación del escrito).

Ahora bien, de acuerdo a lo solicitado y de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, la suspensión del proceso deberá ser solicitada por las partes, por un tiempo determinado, de manera verbal o escrita; requisitos que se cumplen cabalmente en el escrito precedente, razón por la cual resulta viable la suspensión solicitada.

El ejecutado cuenta con el término de tres (3) días para solicitar en la secretaria del despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto que reanude el proceso, vencido éste, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío;

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor JOHN JAIRO RODRÍGUEZ MORALES del auto que libró orden de pago en la presente demanda, a partir del 25 de febrero de 2020 (fecha de presentación del escrito).

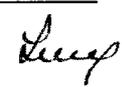
**SEGUNDO: DECRETAR** la SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO (CON GARANTIA HIPOTECARIA) instaurado por GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ ARBELAEZ, en contra de JOHN JAIRO RODRÍGUEZ MORALES por **DOS MESES** (Art. 161 del C.G.P.).

**TERCERO:** El demandado contará con el término de tres (3) días para solicitar en la secretaria del despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto que reanude el proceso, vencido éste, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
**JUEZ**

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO N° 60 EL  
**09 JUL 2020** DE 2020  
  
**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 08 JUL 2020

RADICADO: 630014003005-2020-00016-00

Los demandados CONSUELO PEREZ CIFUENTES y JOSÉ OSORIO otorgan poder al profesional FERNEY CELIS LÓPEZ para que asuma su representación en el presente trámite y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconoce personería con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
**JUEZ**  
República de Colombia

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO N° 60 EL

09 JUL 2020 DE 2020

  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., 08 JUL 2020

AUTO : SUSTANCIACIÓN  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : MIGUEL ANGEL HINCAPIÉ AGUDELO  
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00018-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de los oficios remitidos por las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA y BBVA, para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

*Maria*  
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER**  
Consejera JUEZ de la Judicatura  
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 60 EL  
**09 JUL 2020**  
*Lucy*  
LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



**CONSTANCIA:** El deajo en el sentido de indicar la anterior documentación fue allegada el pasado 10 de marzo de 2020. Pasa a despacho de la señora Juez para que provea.

Armenia Q., 03 de julio de 2020.

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

**08 JUL 2020**

Armenia Q.,

AUTO : SUSTANCIACIÓN  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : GLORIA YOLANDA ROJAS ROJAS  
DEMANDADO : HABITALIA DESARROLLOS S.A.S.  
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00051-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente la citación allegada al proceso el pasado 10 de marzo de 2020, enviada a la parte demandada para ser notificada del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, con certificación de la empresa de correo de que se indica que como causal de devolución no reside no labora, por lo que se este despacho judicial considera pertinente ORDENARLE a la parte ejecutante que señale nuevas direcciones de notificación de la parte demandada, para que asumiendo la carga procesal que le compete, se sirva integrar el contradictorio logrando la notificación, de conformidad a lo ordenado dentro del numeral tercero del proveído por medio del cual se libró mandamiento de pago dictado el pasado 07 de febrero de 2020 (fl. 14 C.1), en consecuencia se le requiere a efectos de que dé cumplimiento de lo allí ordenando y se sirva integrar el contradictorio.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 60 EL  
**09 JUL 2020**  
  
**LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA**



**CONSTANCIA:** El deajo en el sentido de indicar la anterior documentación fue allegada los días 26 de febrero, 02 y 06 de marzo de 2020. Pasa a despacho de la señora Juez para que provea.

Armenia Q., 03 de julio de 2020.

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

**08 JUL 2020**

Armenia Q.,

AUTO : SUSTANCIACIÓN  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : GLORIA YOLANDA ROJAS ROJAS  
DEMANDADO : HABITALIA DESARROLLOS S.A.S.  
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00051-00

**Consejo Superior de la Judicatura**

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de los oficios remitidos por las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, así mismo el contenido del oficio JU-R30408-20 de fecha 05 de marzo de 2020, remitido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO N° 60 EL  
**09 JUL 2020**  
  
**LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA**